

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 1981.

Vistas las presentes actuaciones Expte. N° 4568/80, caratuladas "GIANNINI, Vicente s/ solicita interpretación y revisión de la Acordada N° 100/79 de la Cámara Federal de Rosario", y

CONSIDERANDO:

Que el letrado presentante solicita la intervención de esta Corte con el fin de que en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, juzgue la conducta de la Cámara Federal de Rosario y determine si se encuentra entre sus facultades la de legislar, como lo ha hecho, al dictar la Acordada N° 100/79.

Que, según expresa, su agravio deriva "de la negativa por parte de ese Tribunal a aplicar la ley" N° 7521 -modificatoria de la N° 4755- ambas de la provincia de Santa Fe, que rigen en materia de jubilaciones y pensiones de abogados y procuradores que actúen en dicha jurisdicción. La falta de aplicación de la ley en el fuero federal le afecta, en tanto redundaría en perjuicio económico de su jubilación y la de sus colegas.

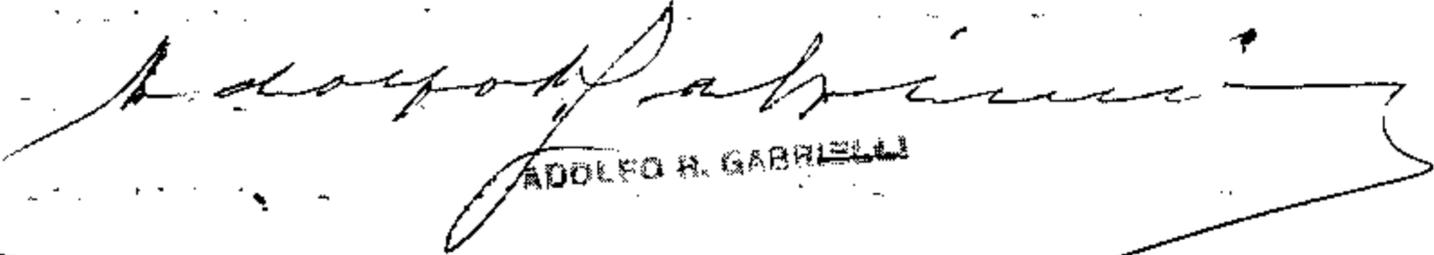
Que corresponde señalar, en primer término, que el problema que suscita la petición formulada remite a la interpretación y aplicación de leyes provinciales y nacionales sobre jubilaciones, tema que excede las facultades de ordenamiento administrativo y de superintendencia y debe debatirse ante los estrados judiciales (conf. doctrina sustentada en Fallos 300:194).

Que, como consecuencia de lo expuesto, la Cámara de Apelaciones al determinar por vía de Acordada la "no aplicación en el fuero federal de lo dispuesto por el art. 7° de la ley 4755 modificada por la N°7521 de la provincia de Santa Fe ha excedido las facultades de superintendencia que le son propias en virtud de lo dispuesto por los arts. 104 y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y 22 de la ley 4055. Por ello, corresponde avocar las actuaciones a fin de dejar sin efecto la Acordada / N°100/79 en tanto se dan razones de superintendencia general que tornan pertinente tal remedio.

Por ello, Oído el Señor Procurador General
SE RESUELVE:

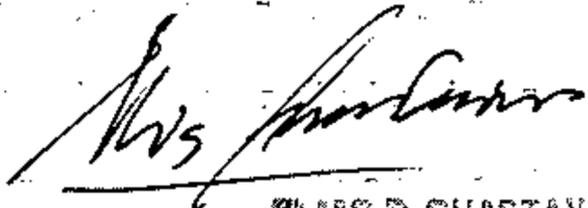
Hacer lugar a la avocación deducida y dejar sin efecto la Acordada N° 100/79 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en tanto excede las facultades de Superintendencia delegadas por disposiciones reglamentarias.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK